



## **DIVULGACION PARA LA CUENTA DE ACCIONES**

### **I. INFORMACION SOBRE PORCENTAJE DE RENDIMIENTO ANUAL Y TASA DE DIVIDENDO**

La Ley Núm. 255 autoriza a las Cooperativas de Ahorro y Crédito a distribuir sus sobrantes. Los sobrantes podrán ser distribuidos a base del reembolso o devolución computada tomando en consideración el patrocinio de intereses cobrados en préstamos, o una combinación de dicho reembolso por patrocinio unido al pago de dividendos sobre acciones pagadas y no retiradas al finalizar al año natural, en las proporciones y cantidades que disponga la Junta de Directores. Toda distribución de sobrantes se efectuará mediante acreditación de acciones y nunca en efectivo.

### **II. COMPUTOS Y ACREDITACION DE DIVIDENDOS**

1. Los dividendos se computan y acreditan anualmente en período de dividendos de cada año calendario que comienza el 1ro. de enero y finaliza el 31 de diciembre.
2. En caso de que usted cierre la cuenta de acciones o efectúe un retiro total de fondos de dicha cuenta antes de que se acrediten los dividendos devengados, los mismos no serán pagados por razón de dicho retiro.
3. Los fondos depositados comenzarán a acumular dividendos desde la fecha del depósito.
4. El reembolso o devolución a base de patrocinio de intereses cobrados en préstamos se hará en proporción a los intereses que éstos paguen durante el año.

### **III. BALANCES MINIMOS REQUERIDOS**

1. El balance mínimo requerido para abrir la cuenta es la inversión de \$120.00 en acciones.
2. Su cuenta no requiere que se mantengan balances mínimos para evitar cargos.
3. Su cuenta tendrá un cargo por cheque depositado en la cuenta de acciones y devuelto por la institución girada de \$10.00.

### **IV. LIMITACIONES A LAS TRANSACCIONES EN LA CUENTA**

1. Para mantener status de socio activo o "bona fide" el socio deberá aportar al menos \$10.00 mensuales en acciones.
2. El socio puede hacer las aportaciones correspondientes por adelantado o "poner al día" su cuenta de acciones mediante aportaciones o depósitos subsiguientes.
3. Un socio que no cumpla con las aportaciones mínimas mensuales en acciones se considerará como un "socio inactivo".
4. Los socios inactivos son elegibles para obtener préstamos solamente hasta el balance de su cuenta de acciones.
5. Las cuentas de acciones y depósitos están regidas por las disposiciones de la Ley Núm. 255. Al amparo de dicha Ley, las acciones de capital, depósitos y demás haberes de socios y no socios en la Cooperativa están gravados hasta el límite de las deudas que tengan estos con la Cooperativa, mientras dichas deudas subsistan en todo o en parte.
6. Todo retiro de acciones sea parcial o total conllevará un cargo de \$10.00.

### **V. COMPUTO DE BALANCES MINIMOS**

Utilizamos el Método de Balance Diario para calcular los dividendos devengados en su Cuenta. Bajo dicho método el interés se calcula aplicando la tasa diaria periódica a la suma del principal para cada día del período de cómputo.

### **VI. SEGURO DE ACCIONES Y DEPOSITOS**

Los fondos de esta cuenta no están asegurados por el gobierno federal. En caso de cierre de la institución el recobro de dichos fondos no está garantizado por el gobierno federal. En su lugar, los fondos depositados en la Cuenta están asegurados por la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) hasta un máximo de \$250,000.00

### **VII. OTROS TERMINOS Y CONDICIONES**

1. La apertura de una cuenta de acciones requiere la apertura simultánea de una cuenta de ahorro regular. Para una descripción de los términos y condiciones de la cuenta de ahorro regular, véase la divulgación y el contrato de cuenta de ahorro regular.
2. Las cuentas de menores se rigen por las siguientes normas:
  - a. Un padre o tutor podrá establecer una cuenta para un menor no emancipado. En dicho caso el menor de edad no podrá efectuar transacciones en la cuenta hasta que advenga a la mayoría. Hasta ese momento la única persona autorizada para efectuar transacciones en la cuenta será el padre o tutor del menor y la autoridad y facultad del padre o tutor en el manejo de la misma, ésta regida por las disposiciones de Ley aplicables, incluyendo las disposiciones del Código Civil. Cualquier transacción que implique la enajenación o gravamen de cualquier cuenta perteneciente a un menor cuya cuenta exceda de \$2,000.00 requieren autorización del tribunal.
  - b. Un menor que, con el consentimiento de los padres, viviere independientemente de éstos, podrá establecer cuenta(s) con la cooperativa con fondos obtenidos de su trabajo o industria o por cualquier título lucrativo. Conforme a lo dispuesto en el Código Civil, al menor se le reputará para todos los efectos relativos a dicha(s) cuenta(s), como emancipado y tendrá en ella(s) el dominio, el usufructo y la administración. La Cooperativa podrá exigir todos aquellos documentos que estime pertinentes para evidenciar la independencia del menor y el consentimiento de sus padres.

---

Firma del socio

---

Firma autorizada

**“La Cooperativa de Ahorro y Crédito HIMA COOP no está asegurada por el gobierno federal. En caso de insolvencia, el gobierno federal no asegura ni garantiza su dinero en esta institución.”**



## Deberes y Responsabilidades de los Socios

### Capítulo IV: **SOCIOS**

#### Artículo 4.01: **Requisitos de los Socios**

Podrán ser socios de la Cooperativa, además de sus incorporadores, todos los empleados y familiares de la gran familia de Empresas HIMA y que cumpla con los requisitos que se establezcan en las cláusulas de incorporación y en el reglamento general de la Cooperativa. Los menores de edad podrán ser socios de una cooperativa, sujeto a las limitaciones establecidas en las leyes de Puerto Rico y en el reglamento general de la Cooperativa. Será condición esencial para ser socio efectuar las aportaciones periódicas a la cuenta de acciones según lo disponga el reglamento general de la Cooperativa. No se podrá negar o impedir la admisión de una persona como socio de una cooperativa por razones de raza, sexo, creencias religiosas, políticas o condición social o económica, pudiendo definirse la elegibilidad de socios por grupos afines en el ejercicio del derecho constitucional a la libre asociación. La Junta podrá denegar la admisión de una persona como socio de la Cooperativa cuando existan causas fundamentadas para fines y propósitos de la Cooperativa o haya sido expulsado como socio o haya sido separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra entidad cooperativa.

#### Artículo 4.02: **Derechos de los socios**

Los socios de toda cooperativa tendrán los siguientes derechos y prerrogativas:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales de socios sobre bases de igualdad, respeto mutuo y decoro;
- b) Elegir y ser electo para desempeñar cargos en los cuerpos directivos de la cooperativa;
- c) Utilizar los servicios de la cooperativa
- d) Estar informado del estado de situación financiera de la cooperativa y de las operaciones y actividades que ésta lleva a cabo a través de los informes correspondientes. Mediante requerimiento jurado en donde consigne su propósito, un socio tendrá derecho a examinar, para propósitos que se relacionen con su interés como socio, durante las horas regulares de oficina, el registro de socios y los demás libros de la cooperativa, así como de hacer copias o extractos de los mismos; disponiéndose que, ningún socio tendrá derecho a acceder información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos o estrategias de negocio. En caso de controversia sobre la legitimidad del propósito del socio o de la confidencialidad o privilegio que cobije la información solicitada, la controversia será adjudicada por la Corporación;
- e) Conocer el estado de sus cuentas, haberes y transacciones en la cooperativa;
- f) Participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes, cuando los hubiere, acorde con las normas que apruebe la asamblea general; y
- g) Recibir, al ingresar como socio, copia del reglamento de la Cooperativa, de los documentos que entrega y las normas de funcionamiento de la cooperativa.

Los derechos y prerrogativas de un socio dispuestos en este artículo, así como aquellos que les reconozca el reglamento general de la cooperativa, quedarán en suspenso en todos los casos en que el socio no esté al día en el pago de sus obligaciones y deudas con la cooperativa, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor solidario y la acumulación de acciones requeridas por el reglamento general.

#### Artículo 4.03: **Obligaciones de los Socios**

Todo socio de una cooperativa tendrá, respecto de la misma, las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las cláusulas de incorporación, con el reglamento general y con las obligaciones impuestas en esta Ley;
- b) Efectuar las aportaciones periódicas a la cuenta de acciones según lo disponga el reglamento general de la cooperativa. Las cooperativas estarán autorizadas a incluir el pago periódico de dichas aportaciones según requeridas en el reglamento general como parte de los pagos de préstamos que se le concedan a los socios y a efectuar descuentos directos de las cuentas de depósito para efectuar dichas aportaciones;
- c) Velar por los intereses de la cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma;
- d) Cumplir con todo contrario, convenio, compromiso u obligación social o pecuniaria que contraiga con la cooperativa; y
- e) Desempeñar responsablemente las funciones de los cargos para los cuales sea electo o designado y asistir puntualmente a las reuniones de los comités a que pertenezca.

Certifico que he leído y recibido copia de los Deberes y Responsabilidades hoy \_\_\_\_\_, como socio de

la Cooperativa de Ahorro y Crédito HIMACCOOP.

\_\_\_\_\_  
Firma